



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|----------------------------|
| Radicado | 545183184002-2022-00168-00 |
| Clase | SUCESIÓN INTESTADA |
| Demandante | JHON FREDDY FLOREZ |
| Causante | VICENTE FLÓREZ SOLANO |

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado se reconoce personería a la doctora *MAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS* para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

El señor *JHON FREDDY FLOREZ*, promueve a través de la mencionada Profesional demanda de sucesión intestada del causante *VICENTE FLÓREZ SOLANO*, cuya cuantía se estima, según la relación de inventarios y avalúos efectuada en cumplimiento de lo previsto en el artículo 489 del Código General del Proceso, numerales 5 y 6, en la suma de *ocho millones setecientos dieciséis mil setecientos cincuenta pesos (\$8'716.750,00)*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Código General del Proceso, numeral 7° este Despacho es competente para conocer, "De los procesos de sucesión de mayor cuantía...", es decir, de ciento cincuenta millones un peso (\$150'000.001,00) en adelante (artículo 25 C.G.P.).

A su vez, los Jueces Municipales o promiscuos Municipales conocen de los procesos de sucesión de mínima o menor cuantía en única o primera instancia, según el caso (artículos 17 numeral 2° y 18 numeral 4).

En consecuencia, en razón a la misma, tratándose de un proceso de mínima cuantía, carece de competencia este Juzgado para su conocimiento, que recae en el señor Juez Promiscuo Municipal de Silos, teniendo en cuenta el último domicilio del causante y lo previsto en el artículo 28 numeral 12 *ibidem*, por lo que habrá de rechazarse de plano y remitirla allí, atendiendo lo establecido en el artículo 90 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO.** Reconocer personería a la doctora *Amaida María Guevara Cárdenas* para actuar como Apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.** Rechazar de plano por competencia en razón a la cuantía y el último domicilio del causante, la demanda de Sucesión Intestada promovida a través de la prenombrada Profesional por el señor *JHON FREDDY FLOREZ MANTILLA*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.
- TERCERO.** Remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez.
ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Pamplona, 25 de octubre de 2022, a las 8:00 7:00 A.M. se
notificó el auto anterior por anotación en estado No. 107
Con inserción del mismo para su consulta.
La Secretaria (e) ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA